

. 1 de julio de 1987.

Licenciada
Marta de Bermúdez
Jefe de Asesoría Jurídica del
Instituto Nacional de Telecomunicaciones
E. S. D.

Señora Jefe de Asesoría Jurídica:

El pasado 29 de junio recibimos su atenta Nota N°AJ-126-1-87-228, fechada el 25 del mismo mes, mediante la cual nos hace llegar la opinión del Departamento de Asesoría Jurídica a su digno cargo, con relación a la consulta que se sirvió plantear a este despacho, mediante Nota N°AJ-126-1-87-202 de 3 de junio de 1987, referente a concursos de precios declarados desiertos.

Procedemos entonces a absolver la referida consulta, habida cuenta de que ha sido satisfecha la exigencia contenida en el artículo 346, numeral 6º, del Código Judicial vigente.

Concretamente nos consulta: ¿Si la actuación que sigue en la actualidad el INTEL, consistente en hacer un llamado a Solicitud de Precios, en vez de proceder a la contratación directa, en aquellos casos de concursos de precios declarados desiertos por primera vez, se enmarca dentro los procedimientos legales establecidos?

Explica usted que el Ministerio de Hacienda y Tesoro considera que el artículo 25 del Decreto N°33 de 3 de mayo de 1985, establece el procedimiento a seguir en estos casos.

En primer término, debemos recordarle que la labor de asesoramiento jurídico que presta este servidor se encuentra limitada por el artículo 101 de la Ley 135 de 1943, en el sentido de que ello sólo es viable respecto de la interpretación de una ley o del procedimiento que debe seguir cuando el funcionario administrativo que consulta aún no ha adoptado el acto que la motiva. Es decir, que si ya se ha aplicado un determinado procedimiento o se le ha dado a la norma una interpretación, no le es dable al suscrito pronunciarse al respecto, dado que pierde entonces su razón de ser como consejero jurídico.

No obstante lo anterior, y en vista de que su comunicación pone de manifiesto la aparente existencia de criterios encontrados entre dos entes estatales, con relación a un asunto

eminentemente jurídico, y como quiera que le corresponde a este servidor coordinar la labor de asesoramiento jurídico a la Administración Pública y dirimir las diferencias o conflictos de interpretación legal que se produzcan entre dos o más entidades administrativas", de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 348 ibidem, nos permitimos señalar lo siguiente:

Concordamos con lo expuesto por el Lic. Javier A. Casis, Asesor Legal del INTEL, de que en el orden jerárquico de las normas jurídicas prevalece la ley sobre el reglamento (léase Decreto), ya que así expresamente se señala en el artículo 757 del Código Administrativo y 15 del Código Civil; y en que la ley especial priva sobre la general, de acuerdo con el artículo 14 del Código Civil.

Con relación al punto en cuestión, opinamos que la actuación que ha seguido el Gerente General del INTEL de llamar a solicitudes de precios en aquellos casos de concursos declarados desiertos por primera vez, se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, el numeral 3º del artículo 17 de la Ley 80 de 1973, en relación con el numeral 2º del mismo, permite la contratación directa cuando se declare desierta una licitación o concurso de precios.

Esta norma es especial, pues está inmersa en un artículo que al margen del Código Fiscal entonces vigente, estableció "el siguiente régimen especial para la contratación de materiales, obras o servicios", por el INTEL. Por ello, debe aplicarse con prioridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Código Civil.

Además, conviene anotar que la Ley 31 de 1984 introdujo reformas al citado Código Fiscal y el Decreto Ejecutivo 33 de 1985 desarrolló las normas de éste relativas a la contratación pública, sin afectar las normas especiales de la Ley 80 de 1973.

Sin embargo, como he señalado en ocasiones anteriores, con arreglo al artículo 3 del citado decreto ejecutivo, el Ministro de Hacienda y Tesoro "como responsable del sistema, es el organismo central rector del mismo, por lo que expresará y promulgará las políticas y normas para el desarrollo e interpretaciones de este Decreto que servirán como guía general para el adecuado funcionamiento de los procedimientos del sistema previsto". Ello hace que las interpretaciones y directrices que emite dicho Ministerio tengan la autoridad o fuerza derivadas de esa condición.

3.-

En esta forma esperamos haber absuelto debidamente su solicitud.

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/mder.
